



Constancia secretarial: *Del 16 de diciembre de 2020 al 22 de enero de 2021 transcurrió el término con el cual contaba el demandado para proponer excepciones de mérito. En silencio.*

Armenia Quindío, abril 19 de 2021

MYRIAM FORERO JARAMILLO

Secretaria.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A - Q U I N D Í O**

Asunto: Ordena seguir adelante la ejecución
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Jairo Ernesto Vargas Correa
Proceso: Ejecutivo singular
Radicado: 66001310300320200017000

Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO

Decidir sobre la continuidad de la ejecución en el asunto descrito en la referencia.

II. ANTECEDENTES

Bancolombia S.A. presentó demanda para promover Proceso Ejecutivo con pretensión personal contra Jairo Ernesto Vargas Correa. Reclamó que se

librara orden de apremio en su contra por el capital y los intereses contenidos en los pagarés que presentó como base de la ejecución.

El 14-10-2020 se libró el mandamiento de pago y, en esa misma fecha se decretó el embargo de los dineros que tuviese el demandado en Bancolombia y Davivienda, así como el del vehículo distinguido con la placa JIP208.

Davivienda informó el 06-04-2021 que registró la medida. La Secretaría de Tránsito de Armenia no la ha inscrito. La DIAN solicitó, el 22-10-2020 que se informara si el demandado tiene bienes embargados o títulos de depósito judicial constituidos a su favor.

III. CONSIDERACIONES

No se observa irregularidad alguna que pueda viciar el trámite hasta aquí adelantado. Este Despacho es competente porque tanto el domicilio del ejecutado como el lugar del pago de los pagarés corresponden a la ciudad de Armenia Quindío y porque las pretensiones exceden el equivalente a 150 SMLMV.

Está legitimado Bancolombia S.A., por la parte activa, como beneficiario de los nombrados pagarés y lo está Jairo Ernesto Vargas Correa, por la parte pasiva, como otorgante de los mismos y por lo mismo obligado cambiario.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 440.2 del CGP, la orden de seguir adelante la ejecución se profiere cuándo el demandado no propone excepciones, como aquí aconteció.

En ése orden de ideas, no resuelve ninguna controversia, sino que ratifica la orden de pago contenida en el mandamiento ejecutivo, demarca la finalización de la etapa destinada a proponer defensas y el inicio del cumplimiento forzado¹.

Sin embargo, al momento de resolver sobre la continuidad de la ejecución es necesario examinar de nuevo, *ex officio*, los requisitos del título ejecutivo. Verificación que es pertinente y necesaria, al margen de la posición adoptada por la parte pasiva.

Emprendida esa labor, se observa que los pagarés que sirven de base al cobro compulsivo contienen obligaciones expresas, en la medida que exteriorizan el contenido y alcance de la prestación debida; claras, en tanto describen cada uno de los elementos esenciales del vínculo, esto es, los sujetos activo y pasivo y el objeto. Finalmente, son exigibles, pues no están sometidos a plazo o condición pendiente de cumplimiento, es decir, se encuentran en situación de solución o pago inmediato.

Adicionalmente, contienen la mención del derecho en ellos incorporado y la firma de su creador; así como la promesa incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre de la persona a quién debe hacerse el pago, la indicción de ser pagadero a la orden de la entidad acreedora y el vencimiento a día cierto.

Corolario de lo anterior, se concluye que los documentos que soportan el cobro satisfacen las exigencias contenidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, así como las previstas en los artículos 621 y 709 del

¹ AZCULA Camacho Jaime Manual De Derecho Procesal Tomo IV. Procesos Ejecutivos. Editorial Temis S.A. Bogotá 2017.

Código De Comercio, con lo cual, constituyen títulos idóneos para sustentar el reclamo de la parte actora.

Adicionalmente, el trámite se adelantó en forma regular y están satisfechos tanto los presupuestos del proceso como los de la pretensión esgrimida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de Bancolombia S.A. contra Jairo Ernesto Vargas Correa, conforme a lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago, proferido el 14-10-2020.

SEGUNDO. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes aprisionados al demandado y los que se lleguen aprisionar en lo sucesivo.

TERCERO. LIQUÍDESE el crédito por las partes y las costas por secretaría. (Art. 446 CGP).

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la ejecutante. Inclúyase, como agencias en derecho, la suma de (\$16.795.000)

QUINTO. INFÓRMESE a la DIAN que en este trámite se decretó el embargo de los dineros que tuviese el demandado en Bancolombia y Davivienda, así como el del vehículo de placa JIP208. La primera entidad informó que el deudo no tiene vínculo con la misma, la segunda que tomó nota del embargo. La Secretaría De Tránsito no ha informado sobre el registro de la medida que

grava el nombrado rodante. Adicionalmente, no se han constituido depósitos judiciales.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Darío López Guzmán', with a stylized flourish at the end.

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Se notifica en estado # 47 del 20-04-2021